



NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, quince (15) de octubre 2020

Paso a despacho la presente solicitud de matrimonio, manifestándole que previa revisión secretarial cumple con todos los requisitos exigidos para que esta se lleve a cabo. Sírvasse proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO: Lorica, octubre quince (15) del año dos mil veinte (2020).

Referencia	Matrimonio Civil
Solicitantes	José Lucio Suarez De La Rosa y María Isabel Anaya Medina
Radicado	23417408900120200030500

1. Los señores José Lucio Suarez De La Rosa y María Isabel Anaya Medina, han presentado solicitud de Matrimonio Civil, que reúne los requisitos de ley.

Ahora, teniendo en cuenta la derogatoria del artículo 130 del C.C., por disposición expresa del artículo 626 del Código General de Proceso, se prescinde el interrogatorio a los testigos y la fijación del edicto. Así las cosas, se fijará el día veintidós del 2020, a las 04:00 P.M., para realizar la referida ceremonia, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 134 del Código Civil. Siguiendo el anterior orden de ideas, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de Matrimonio Civil, presentada por los señores José Lucio Suarez De La Rosa y María Isabel Anaya Medina.

SEGUNDO: TÉNGASE a los señores Franklin Manuel Anaya Medina y Gleider Matilde Páez Tordecilla, como testigos del presente Matrimonio Civil.

TERCERO: Fíjese para el día veintidós (22) del 2020, a las 04:00 P.M., para llevar a cabo la celebración del Matrimonio Civil, **el cual se realizará por medios virtuales, concretamente por la plataforma teams y/o whatsapp**, hágase saber inmediatamente a los interesados.

CUARTO: Désele entrada formal al presente proceso, radíquese en los libros que se llevan en este Despacho y archívese copia de la solicitud y las actuaciones sucesivas en el Sistema Justicia XXI Web, Tyba. Los libros radicadores serán reemplazados por libro Excel en la nube OneDrive.

QUINTO: Por Secretaria se deberá garantizar de integridad del expediente en medio digitales, haciendo uso el Sistema Justicia XXI Web, Tyba y almacenamiento en OneDrive.

SEXTO: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:

J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lórica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica>

Teléfono: 7736269.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2020.00305.00

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df07be7e84affa7687b157a479c1c33f1df966fcd75baf3c1d9fa4f96d71f603

Documento generado en 14/10/2020 10:30:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>